

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN No. **N A D - D O E R 2 0 0 5 - 0 0 2 8**
Quito,

20 ENE 2005

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el mandato del **Art. 8** de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta dirección expedir circulares de carácter general para la aplicación de normas legales y reglamentarias, y para la armonía y eficiencia de la Administración Tributaria;

Que, conforme lo estatuye el **Art. 73** del Código tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que con el objeto de proceder a la devolución de valores establecida en los artículos 72, 73 y 74 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y 327 del Código Tributario, la Administración Tributaria expidió la Resolución No. 326, por la cual se instituye el procedimiento para la emisión y anulación de notas de crédito originadas en el reconocimiento de pago indebido;

Que a través del Memorando No. 350-DNAF-2004, del 30 de noviembre del 2004, la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Rentas Internas ha evidenciado la necesidad de contar con un mecanismo de devolución a través del sistema de acreditación en cuenta, siempre y cuando los valores a devolver sean para cada caso menores a DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 200,00);

Que mediante Informe Jurídico No. 003-2005 del 11 de enero del 2005, la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Rentas Internas ha considerado pertinente y legalmente viable la devolución de valores menores a USD.200,00 a través del mecanismo de acreditación de los mismos en cuenta;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- El texto del Art.2 de la Resolución del SRI No.0326, publicada en el Registro Oficial No. 120 del 14 de julio del 2000, sustitúyese por el siguiente:

Art. 2.- Antecedentes para la emisión de notas de crédito.- Constituyen antecedentes para la emisión de notas de crédito:

a) Resoluciones administrativas dictadas dentro de reclamos de pago indebido o de recursos de revisión en las que se acepte total o parcialmente las pretensiones de los contribuyentes, y en tal virtud se disponga la devolución de valores superiores, en cada caso, a DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.200,00);

b) Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, en las que se reconoce el derecho a devolución del impuesto al valor agregado pagado por entidades del sector público; agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y personas jurídicas de derecho privado designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales; por quienes se dediquen a actividades de exportaciones; y por personas que sufran algún tipo de discapacidad; en los casos en que dicha modalidad de devolución sea procedente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y con las resoluciones de carácter general aplicables, siempre y cuando los valores a devolver sean mayores a DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.200,00); y,

c) Sentencias ejecutoriadas, emitidas por los Tribunales Distritales de lo Fiscal, y por la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, referentes ajuicios de pago indebido, en las cuales se ordene la devolución de valores superiores, en cada caso, a DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.200,00).

Los actos mencionados en los literales anteriores constituyen antecedentes suficientes para la emisión de las respectivas notas de crédito; sin que sea necesaria la expedición de una resolución administrativa adicional que disponga nuevamente la emisión de las referidas notas de crédito.

La devolución de valores iguales o menores a DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.200,00) que se derive de cualquiera de los antecedentes determinados en este artículo, se efectivizará de acuerdo al Instructivo de Devoluciones a Contribuyentes que será expedido y aprobado por la Administración Tributaria.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

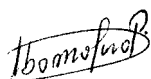
Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 ENE 2005

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ Vicente Saavedra A., DIRECTOR GENERAL, DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano,

a 20 ENE 2005

Lo certifico



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL,
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS